



MACROPROCESO DIRECCIONAMIENTO

CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA

BOGOTÁ D.C, MARZO 2025

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

ÍNDICE

1	disposiciones generales	4
1.1	adopción del código de conducta y ética	4
1.2	vigencia	4
1.3	reglas de interpretación	4
1.4	destinatarios de este código	4
1.5	términos y definiciones	5
1.6	deber de certificación	6
2	reglas de conducta	7
2.1	principios rectores	7
2.2	actuación en el mercado	8
2.3	solicitudes o quejas de clientes	9
2.4	reconocimiento de la normativa y compromiso con el control interno	10
2.5	manejo de información perteneciente a los clientes.....	10
2.6	manejo de la información perteneciente a la corporación financiera.....	11
2.7	uso indebido de información privilegiada	11
2.8	conflicto de interés.....	12
2.8.1	administración de conflictos de interés	12
2.8.2	inversiones personales y revelación de información	14
2.8.3	partes relacionadas como clientes.....	15
2.8.4	empleados como ordenantes	15
2.9	regalos y obsequios.....	16
2.10	declaraciones y comentarios	16
2.11	reglas y límites sobre operaciones con vinculados en los sistemas de negociación de valores	17
2.12	uso de dispositivos móviles personales	17
2.13	porte obligatorio del carné, y reporte de ingresos y salidas de las instalaciones de la compañía.....	18
2.14	suministro de información a entes regulatorios, entidades judiciales y de control.	18
2.15	operaciones sobre valores de segundo mercado.	18
2.16	cumplimiento de políticas sarlaft.....	19
3	estándares de actuación en el mercado	19
3.1	conocimiento del cliente	19
3.2	lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de armas de destrucción masiva.....	20
3.3	revelación de información a clientes.....	20
3.4	tarifas, comisiones y margen en las operaciones	20
3.5	mejor ejecución	21

	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

3.6	uso adecuado de ruedas transaccionales.....	22
3.7	actividades extralaborales	22
3.8	conducta comercial.....	22
3.9	uso de los medios de trabajo.....	23
4	comunicaciones con el público	23
4.1	publicidad y promoción de la corporación financiera.....	23
4.2	extractos y remisión de información sobre los productos y servicios de la corporación financiera	23
5	incumplimiento de las disposiciones del código	23
5.1	capacidad del comité de ética, gobierno corporativo y cumplimiento	24
5.2	faltas	24
5.2.1	falta gravísima	24
5.2.2	falta grave	25
5.2.3	falta leve.....	26
5.2.4	sanciones	27
5.3	incumplimiento a las políticas sarlaft	27
6	procedimientos y sistemas de aplicación del código de conducta y ética	28
6.1	principios generales de procedimiento.....	28
6.2	incorporación al contrato de trabajo.....	28
6.3	comité de ética, gobierno corporativo y cumplimiento.....	28
6.4	reserva de la información	28
6.5	conflictos de interés en el sarlaft.....	29
6.6	faltas y régimen sancionatorio	29
7	control de cambios	32
	anexo i	34
	anexo ii	36
	anexo iii	37
	anexo iv	38

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

1 DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Adopción del Código de Conducta y Ética

El presente Código de Conducta y Ética (el “Código”) se adopta por la Junta Directiva de **CREDICORP CAPITAL CORPORACIÓN FINANCIERA S.A.** (la “Corporación Financiera”) en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias, en especial de su función relacionada con determinar las estrategias para el desarrollo de la Corporación Financiera y fijar las políticas que se requieran para lograrlo y, en particular, la facultad de fijar las pautas mínimas para prevenir y manejar los conflictos de interés, los estándares de conducta a seguir por los directivos y principales ejecutivos, así como, la evaluación y control de la actividad de los administradores y demás aspectos relativos a las conductas y mecanismos del buen gobierno corporativo de la Corporación Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos Sociales de la Corporación Financiera.

Este Código establece de forma general las políticas y lineamientos de conducta que seguirá la Corporación Financiera para el desarrollo de su objeto social según este se establece en el artículo 3 de los Estatutos Sociales de la Corporación Financiera. Se entienden como incorporadas a este Código todas las disposiciones específicas que se establecen en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas relacionadas con el desarrollo de la actividad de la Corporación Financiera.

Con este Código La Corporación Financiera también adopta los lineamientos Corporativos, Políticas Corporativas y Código Corporativo de Ética.

1.2 Vigencia

Las normas establecidas en el presente Código serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todos sus destinatarios, a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva de la Corporación Financiera.

1.3 Reglas de Interpretación

Las normas de este Código se interpretarán siempre a la luz de los principios y normas que orientan la actividad de la Corporación Financiera.

1.4 Destinatarios de este Código

Este Código es aplicable a todos los empleados de la Corporación Financiera indistintamente de su lugar de trabajo, y a todas las personas que hayan suscrito con esta Corporación Financiera algún tipo de acuerdo o contrato que implique la intervención directa o indirecta en la realización de las actividades adelantadas por la Corporación Financiera.

Sin perjuicio de lo anterior, las áreas relacionadas con la gestión de riesgos de la Corporación Financiera y que desarrollen funciones de control y monitoreo respecto a los riesgos inherentes al desarrollo del objeto social de la Corporación Financiera, deberán

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

cumplir con los lineamientos establecidos en materia de ética y conducta del presente Código.

A los empleados que no intervengan en la realización de actividades del mercado de valores, les serán aplicables las demás disposiciones de este Código.

El Código Corporativo de Ética y sus anexos, estarán disponibles para consulta en la página web del Grupo Credicorp www.grupocredicorp.com. Adicionalmente, podrá ser solicitado al correo electrónico cumplimientocolombia@credicorpcapital.com o por los canales de atención a clientes, establecidos por la Corporación.

1.5 Términos y Definiciones

Serán íntegramente aplicables en este Código, los términos y definiciones contenidos en el Título I del Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores.

Vinculada: se entiende por "vinculada" cualquier participante que sea:

Él o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria en el intermediario.

- Las personas jurídicas en las cuales, el intermediario sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.
- La matriz del intermediario de valores y sus filiales y subordinadas.
- Los administradores del intermediario, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.

Partes Relacionadas: Se considerarán partes relacionadas:

- Las personas jurídicas de las que sea administrador, directivo y/o miembro de cualquier órgano de control.
- Las personas jurídicas en la que tenga una participación material
- Las personas jurídicas en las cuales su cónyuge, compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, estén en las causales descritas en los literales a) y b) anteriores.
- El cónyuge, compañero(a) permanente y las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.
- Aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales exista una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales.

Operación Preacordada: En el mercado se considera que se obstaculiza la libre concurrencia y la interferencia de otros participantes, si se acuerdan previamente los elementos esenciales de una operación sobre valores, cuando la misma se celebre a través de un sistema de negociación.

Asesoría: Actividad del mercado de valores que únicamente puede ser desarrollada por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

adelanta un procedimiento que comprende el perfilamiento de productos y de inversionistas, la realización del análisis de conveniencia, el suministro de una recomendación profesional, entrega de información y distribución de productos, en los términos del Decreto 2555 de 2010 y de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

Canales de recepción de órdenes: Personas o sistemas con los cuales el cliente interactúa al momento de impartir una orden y que comparten unas características comunes de acuerdo con los procedimientos de cada miembro.

Certificación: Es el procedimiento mediante el cual las personas naturales descritas en el artículo 5.4.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra persona que lo solicite de conformidad con la normatividad aplicable, acreditan la capacidad técnica y profesional mediante la aprobación de un examen de idoneidad profesional y someten sus antecedentes personales para la verificación de AMV, como un organismo certificador.

Cuenta Propia: Se refiere a las operaciones sobre valores en las cuales el intermediario actúa en nombre propio y con sus propios recursos, así como lo establecido en el artículo 2.9.4.2.1. del Decreto 2555 de 2010.

Medio verificable: Es aquel mecanismo adoptado institucionalmente que permite el registro confiable del momento y de la información suministrada en el ejercicio de la actividad de asesoría, así como la correspondiente a las órdenes recibidas, las negociaciones realizadas en el mercado, o de cualquier otro hecho relevante, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable. Este medio será, entre otros, un teléfono con grabación de llamadas, medios escritos o medios de intercambio electrónico de datos (IED).

Mesa de Negociación: Es cualquier recinto en el cual las personas naturales vinculadas a un intermediario de valores estructuran, ejecuten o realicen operaciones sobre valores, de otros activos financieros, y operaciones de derivados financieros ya sea por cuenta propia, o en los cuales reciban órdenes o instrucciones para celebrar tales operaciones en nombre de terceros, teniendo acceso a información de sistemas de negociación y/o de registro de operaciones a través de pantallas, ya sean éstas activas o pasivas.

RNPMV: Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores de que trata el artículo 5.4.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y la Ley 964 de 2005.

1.6 Deber de certificación

Los empleados que, de acuerdo con la normativa vigente, deban estar inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) para el desarrollo de sus actividades en la Corporación Financiera, deberán surtir el procedimiento de inscripción de manera previa al desempeño de sus funciones, así como cumplir con el requisito de verificación de antecedentes personales.

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

Una vez surtida la certificación e inscripción en el registro, y mientras esta se conserve vigente, los empleados cumplirán sus funciones de acuerdo con las políticas establecidas en este Código y las normas vigentes.

Los destinatarios de este Código evitarán en todo momento, realizar actividades de para las cuales no se encuentren habilitadas legalmente, por no contar con la certificación necesaria, o por encontrarse suspendidos de la actividad.

En el caso que un colaborador tenga una certificación en la respectiva modalidad y especialidad y que la misma este próxima a vencerse, deberá realizar las acciones encaminadas a presentar los exámenes y antecedentes personales, en todo caso deberá abstenerse de realizar cualquier operación.

1.6.1 Actualización de hoja de vida en SIAMV

Es deber de los colaboradores adelantar las actividades necesarias con anticipación para cumplir con artículo 230 del reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores AMV, en donde se indica que es obligación del profesional certificado mantener actualizado al menos una vez al año su información en el SIAMV. Lo anterior, sin importar si la información del profesional ha cambiado o no de una vigencia a otra, debe ingresar a la plataforma SIAMV e indicar que su información no ha surtido cambios.

2 REGLAS DE CONDUCTA

2.1 Principios Rectores

Las actividades que realicen los destinatarios de este Código en ejercicio de sus funciones se ajustarán a los siguientes principios:

- a. **Lealtad:** los destinatarios de este Código cumplirán sus funciones y tomarán sus decisiones en el mejor interés de la Corporación Financiera y sus clientes. En desarrollo de este principio, evitarán incurrir en conductas que puedan poner en riesgo el buen nombre y la reputación comercial de la Corporación Financiera, o de alguno de sus funcionarios, así como de aquellas que puedan conducir a la imposición de sanciones por parte de los entes de supervisión del mercado.
- b. **Honestidad:** los destinatarios de este Código mantendrán una conducta honrada y sincera frente al mercado, el negocio, los clientes y la Corporación Financiera. Para ello, deben revelar cualquier información que en alguna medida pueda afectar el mercado o la estabilidad y reputación de la Corporación Financiera, sus clientes y el negocio.
- c. **Prudencia:** los destinatarios de este Código deberán proceder con cautela y previsión en sus conductas, procurando evaluar previamente las consecuencias de sus actos. Para lo cual deberán evitar situaciones que generen una inadecuada y excesiva exposición al riesgo, así como la realización de recomendaciones a los clientes que no sean concordantes con su perfil de riesgo, en exceso de su capacidad económica o se

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

encuentren por fuera de las políticas y lineamientos establecidos por la Corporación Financiera.

- d. **Diligencia:** los destinatarios de este Código desempeñarán sus funciones y cumplirán sus obligaciones con el cuidado que emplea un profesional en la realización de actividades de naturaleza financiera.
- e. **Buena Fe:** los destinatarios de este Código deben actuar de manera coherente y consecuente, asumiendo las consecuencias de sus actos.
- f. **Protección al mercado:** las actuaciones de la Corporación Financiera y de los destinatarios del presente Código estarán encaminadas a la protección de la estabilidad y transparencia del mercado.
- g. **Respeto:** Respetamos y valoramos a las personas, sus creencias y decisiones, promoviendo siempre un ambiente de trabajo participativo, colaborativo y horizontal.
- h. **Equidad:** Somos justos y equitativos en el trato y reconocimiento de las personas, buscando la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para todos y todas.
- i. **Sostenibilidad:** Atendemos cuidadosamente las necesidades de las personas buscando garantizar el bienestar social, económico y medioambiental, del presente y del futuro.

2.2 Actuación en el Mercado

Los destinatarios de este Código deberán abstenerse de realizar prácticas defraudatorias, entre ellas abstenerse de obtener un provecho indebido para sí, para Credicorp Capital Corporación Financiera o para un tercero, en el desarrollo de sus actividades en el mercado, independientemente de si este provecho se ha obtenido afectando o no a algún otro participante del mercado o al mercado mismo, o en ejecución de una conducta que pueda ser constitutiva de abuso o exceso en el ejercicio de un derecho aparentemente legítimo, en caso de presentarse algún caso se considerara como una falta grave.

En este sentido, los destinatarios del código no efectuarán ninguna transacción o recomendación para realizar operaciones, cuando puedan existir razones para concluir que de ello se derivaría un provecho indebido para cualquier persona, ni lo harán cuando exista desinformación o mal entendimiento sobre las transacciones a efectuar o sobre la responsabilidad de Credicorp Capital Corporación Financiera.

En el desarrollo de las actividades comerciales deberá siempre tenerse en cuenta que la promoción de servicios y productos constituya siempre un tratamiento justo y equitativo para el cliente, de acuerdo con su perfil de riesgo, más allá de los argumentos basados en la utilidad que pueda resultar de dichas actividades.

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

En el desarrollo de actividades comerciales deben tener en cuenta que únicamente los portafolios y traders con aprobación del comité de riesgos podrán asumir riesgo de mercado.

En ninguna circunstancia las políticas aquí consagradas implican el establecimiento de una responsabilidad objetiva en cabeza de los destinatarios de este código.

2.3 Sistema de Atención a los Consumidores Financieros

El Sistema de Atención a los Consumidores Financieros (en adelante SAC) de Credicorp Capital Corporación Financiera tiene como objetivo implementar políticas, controles y procedimientos que ayuden a (i) garantizar la efectividad de los derechos de los Consumidores Financieros; (ii) se consolide una cultura de debida atención, trato justo, protección, respeto y servicio a los Consumidores Financieros; (iii) se adopten sistemas para suministrarles información adecuada; (iv) se fortalezcan los procedimientos para la atención de sus Requerimientos; y (v) se propicie la educación financiera de los Consumidores Financieros. Lo anterior, con el fin de evitar afectaciones reales o potenciales a los derechos del Consumidor Financiero derivadas de acciones u omisiones que hagan parte de la cultura organizacional durante el ciclo de vida del producto o por el incumplimiento de la regulación aplicable.

Como parte de las políticas establecidas en el SAC, Credicorp Capital Corporación Financiera ha definido que todos los funcionarios y/o Terceros autorizados deben informar oportunamente a la Gerencia de Servicio al Cliente o a la instancia que considere prudente, cuando se encuentre en conflicto de interés que pueda afectar la debida atención y protección del Consumidor Financiero.

Todo funcionario o colaborador de Credicorp Capital Corporación Financiera y/o Terceros que reciba o conozca algún hecho o situación que incida negativamente en la formación, promoción y mantenimiento del ambiente de atención y protección al Consumidor Financiero implementado por Credicorp Capital Corporación Financiera, deberá ponerlo en conocimiento de esta última a través de los canales habilitados para la unidad de servicio al cliente.

Es deber de todos los funcionarios de Credicorp Capital Corporación Financiera y/o Terceros cumplir con las políticas establecidas en este Manual, para ello deberán conocer la existencia del presente Manual e implementar una cultura de servicio, de debida diligencia y de satisfacción de las necesidades de los Consumidores Financieros.

Es entendido que las quejas de clientes deben ser manejadas institucionalmente, razón por la que la omisión de la información anterior puede considerarse un comportamiento contrario a los principios de honestidad y lealtad. Estas quejas deberán ser respondidas de acuerdo con el plazo que la ley confiere al derecho de petición. En caso de no cumplirse este plazo establecido por la ley, deberá solicitarse la respectiva prórroga al Consumidor Financiero, informando la fecha prevista de respuesta y los argumentos correspondientes que amparen dicha solicitud de prórroga.

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

En todo caso, la gerencia de Servicio al Cliente tendrá la responsabilidad de velar por la publicación del Manual del SAC en la página web de Credicorp Capital Corporación Financiera. En este Manual se divulgará el procedimiento para la recepción y atención de peticiones, Requerimientos y sugerencias ante Credicorp Capital Corporación Financiera y ante el Defensor del Consumidor Financiero.

Todos los destinatarios de este código deben actuar enmarcados en un trato justo hacia los consumidores financieros y al mercado, brindando información transparente hacia el mercado.

2.4 Reconocimiento de la normativa y compromiso con el Control Interno

Los destinatarios de este Código reconocen su deber de actuar como profesionales en todo momento, y manifiestan que conocen, aceptan y acatan plenamente la normativa que les es aplicable. Asimismo, la Corporación Financiera y sus empleados se comprometen plenamente con el respeto y cumplimiento de la normativa vigente.

Para tal efecto, la Corporación Financiera establecerá y mantendrá una estructura adecuada de recursos humanos, tecnológicos y de información que permitan adelantar una gestión de control adecuada y conforme a los productos y servicios que ofrezca la Corporación Financiera, y establecerá los mecanismos que permitan identificar y adoptar decisiones administrativas internas cuando identifique incumplimiento de las políticas o normas aplicables al mercado de valores.

Como expresión de su compromiso con el control interno, los destinatarios de este Código colaborarán activamente en las tareas de control, y reportarán las infracciones o conductas sospechosas de las que tengan conocimiento, a su superior jerárquico y al Oficial de Cumplimiento, o a través del canal de denuncias anónimo Alerta GenÉtica el cual se encuentra en la página web del grupo Credicorp <https://www.grupocredicorp.com> (para referencia se incluye el enlace específico. <https://secure.ethicspoint.com/domain/media/es/gui/56087/index.html>).

2.5 Manejo de Información Perteneciente a los Clientes

La información perteneciente a los clientes de la Corporación Financiera es de carácter confidencial. En su recolección y manejo, los empleados de la Corporación Financiera velarán por el mantenimiento de esta reserva. Esta información sólo debe ser conocida por los empleados que la requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Frente a terceros, la información perteneciente a los clientes solamente será revelada mediando orden judicial o de autoridad competente. La reserva de la información sobre las operaciones sobre valores ejecutadas en desarrollo del contrato no podrá ser oponible al cliente involucrado en la respectiva orden, instrucción u operación.

Las bases de datos que contienen información sobre clientes o prospectivos clientes deberán ser tratadas y manejadas por los empleados de la Corporación Financiera

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

exclusivamente con propósitos directamente relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

Entre otras, se considerarán objeto de reserva las órdenes e instrucciones de sus clientes, las operaciones sobre valores ejecutadas en desarrollo del contrato, y la información personal del cliente.

2.6 Manejo de la Información Perteneciente a la Corporación Financiera

En el ejercicio de sus funciones, los destinatarios de este Código deben guardar la reserva de la información que conozcan y que sea de propiedad de la Corporación Financiera. La información podrá ser compartido con entidades del grupo en consideración de la norma de SARLAFT y protección de datos personales.

En el caso que se solicite información de un cliente, diferente a las solicitudes que efectúa un órgano de control y/o inspección, la misma puede ser revelada por solicitud y con el consentimiento del titular de esta, la cual debe ser mediante solicitud escrita, por correo electrónico de la compañía o carta firmada.

Toda vez que se remita información de carácter confidencial a través de correo electrónico, el mismo contendrá el descalar que informara dicha disposición, a su vez la compañía cuenta con herramienta OME para el envío de información confidencial de forma encriptada a terceros.

El mismo trato confidencial deberá darle a la información que pertenezca a terceros y que sea conocida por ellos dentro de la negociación, celebración o ejecución de un contrato. Cuando exista un acuerdo de confidencialidad, será deber de los empleados de la Corporación Financiera respetar el tenor de los mismos.

Entre otras, se considera confidencial toda la información financiera de la Corporación Financiera sobre la que no exista el deber de divulgarla, los planes estratégicos y operaciones especiales que vaya a emprender la Corporación Financiera, el libro de registro de accionistas, las decisiones y actas de la Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas, así como la información relacionada con las operaciones de la Corporación Financiera.

2.7 Uso indebido de información privilegiada

Los empleados de la Corporación Financiera deberán abstenerse de hacer uso de información privilegiada dentro del cumplimiento de sus funciones.

Cuando por cualquier circunstancia, algún empleado de la Corporación Financiera reciba información privilegiada de alguno de sus clientes o de un tercero, debe abstenerse de divulgarla al mercado y de efectuar operaciones que puedan generar un beneficio ilegal para el operador, para el cliente, para la Corporación Financiera o para un tercero.

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

Los empleados de la Corporación Financiera reconocen y aceptan que la obtención y uso de la información confidencial que puede tener vocación de afectar al mercado o al sistema financiero es una conducta sancionada disciplinaria y, en algunos casos, penalmente.

2.8 Conflicto de interés

2.8.1 Administración de Conflictos de Interés

En desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1870 de 2017 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.39.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010, en lo que corresponde a la Corporación Financiera, a las entidades que hacen parte de y a los vinculados del conglomerado financiero Credicorp Capital (el “Conglomerado Credicorp”), se entiende por conflicto de interés aquella situación que surge o puede surgir para una o más personas que puedan tomar decisiones, o incidir en la adopción de las mismas, cuando se identifiquen intereses contrarios e incompatibles respecto de un acto o negocio.

Cuando uno de los destinatarios de este Código se encuentre en una situación de conflicto de interés en los términos establecidos en la normativa aplicable y en el presente Código, estará en la obligación de administrarlo de acuerdo con los siguientes lineamientos:

La situación generadora de conflicto deberá ser revelada al superior jerárquico inmediato y a Cumplimiento, así como la existencia de posibles conflictos de interés en los cuales pudieren verse involucrados, para que estos decidan un curso de acción en virtud y en concordancia con las disposiciones del presente Código.

La persona posiblemente inmersa en un conflicto de interés se abstendrá de participar o intervenir de cualquier forma en las deliberaciones o decisiones y demás actividades dentro del ámbito propio de sus funciones, respecto de la situación de conflicto de interés identificada. En este caso, el jefe inmediato designará a la persona que reemplace a la que se encuentra incurso en el conflicto de interés.

Cumplimiento evaluará si realmente la situación informada corresponde a un conflicto de interés, para lo cual podrá solicitar toda la información que juzgue necesaria. En el caso en el que el conflicto de interés surja entre la Corporación Financiera y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y/o la alta gerencia, la Junta Directiva de la Corporación Financiera se encargará de conocer y administrar dicho conflicto de interés.

Asimismo, en el evento en el que Cumplimiento tenga una duda frente al conflicto de interés, se apoyará en el concepto de la Junta Directiva.

Si llega a la conclusión que efectivamente se trata de un conflicto de interés, elaborará un informe con destino a la Junta Directiva, en el que además de informar la situación, hará las recomendaciones para su solución. En todo caso y mientras se resuelve el asunto, el funcionario deberá abstenerse de actuar en relación con el asunto de que se trate.

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

Una vez la Junta Directiva resuelva el conflicto, se comunicará a Cumplimiento la decisión adoptada, para que este se la comunique al jefe inmediato de la persona involucrada en el conflicto de interés.

Cumplimiento llevará el registro de las revelaciones de conflictos de interés y conservará la documentación relacionada con las mismas.

En cualquier caso, Cumplimiento y/o la Junta Directiva, al llevar a cabo sus actuaciones y tomar decisiones de cualquier tipo, no deben perder de vista que el bienestar de la Corporación Financiera es el objetivo principal, razón por la cual habrá lugar a la autorización, únicamente cuando el acto no perjudique los intereses de la misma.

A continuación, se incluyen de manera enunciativa, algunas situaciones que pueden generar conflicto de interés:

- a. El análisis y aprobación de operaciones de crédito solicitadas por personas naturales que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, de la persona que participa en el proceso de análisis y aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente.
- b. La adquisición o contratación por parte de la Corporación Financiera, de activos fijos de propiedad de administradores o empleados de la Corporación Financiera, cuando quienes participen en el análisis o toma de la decisión respectiva, son los propietarios de los activos o sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos que son propietarios.
- c. La adquisición o contratación por parte de la Corporación Financiera de activos fijos pertenecientes a personas jurídicas, respecto de las cuales el administrador o empleado de la Corporación Financiera que participe en el análisis o toma de la decisión, sea socio de la persona jurídica en porcentaje de participación superior al diez por ciento (10%) en el capital social, o sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil del socio que ostenta el diez por ciento (10%) en el capital social.
- d. Las decisiones relacionadas con el nombramiento de cargos directivos o de representantes legales cuando quien toma la decisión es parte de la lista de candidatos a proveer dichos cargos, o en los que participen personas naturales que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de la persona que toma la decisión para la designación o nombramiento del respectivo cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente.
- e. Cuando la Corporación Financiera, sus administradores o empleados puedan llegar a obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

- f. Cuando la Corporación Financiera, sus administradores o empleados tengan un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado.
- g. Cuando la Corporación Financiera, sus administradores o empleados tengan incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes, frente a los intereses del cliente en cuestión.
- h. Cuando la Corporación Financiera, sus administradores o empleados reciban o vayan a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

En caso de encontrarse frente a una situación real o potencial de conflicto de interés, el empleado de la Corporación Financiera deberá, como regla general, abstenerse de participar, salvo que puesto en conocimiento de su superior el conflicto de interés, se haya realizado un procedimiento para superar, resolver o administrar el conflicto en cuestión, en los términos establecidos en las normas internas de la Corporación Financiera.

Los superiores jerárquicos que sean informados de las mencionadas situaciones, se obligan a ponerlas en conocimiento de Cumplimiento.

2.8.2 Inversiones personales y revelación de información

Teniendo en cuenta la potencialidad de conflicto de interés que representa, se establecen las siguientes reglas para el manejo de inversiones a los destinatarios de este Código:

- a. Los destinatarios de este Código deberán revelar al Comité de Ética, Gobierno Corporativo y Cumplimiento de la Corporación Financiera, con una periodicidad anual una relación de las inversiones hechas en el mercado de valores colombiano, incluyendo el nombre del intermediario de valores a través de los cuales se realizan tales inversiones y las inversiones a través de vehículos de administración de recursos de terceros.
- b. Deberán revelar al Comité de Ética, Gobierno Corporativo y Cumplimiento de la Corporación Financiera, con una periodicidad anual, las inversiones en el mercado de valores colombiano que haya realizado su cónyuge, y las de sus familiares en primer grado de consanguinidad, incluyendo el nombre del intermediario de valores a través de los cuales se realizan tales inversiones y las inversiones a través de vehículos de administración de recursos de terceros.
- c. Los destinatarios de este Código que participen en la elaboración de informes de investigaciones económicas deberán revelar al Comité de Ética, Gobierno Corporativo y Cumplimiento de la Corporación Financiera: i) cualquier situación que pueda afectar la objetividad e imparcialidad propias de sus funciones, y ii) si él o alguna de sus partes relacionadas, mantienen alguna inversión en los valores objeto de la investigación.

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

2.8.3 Partes Relacionadas como Clientes

A los empleados de Credicorp Capital Corporación Financiera, les está prohibido manejar, como corredor asignado, cualquier cuenta cuyo titular encuadre dentro de la definición de “parte relacionada” incluida en el Reglamento AMV. En este sentido, no podrá tener el manejo de cuentas cuyo titular sea el cónyuge o compañero permanente, o tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el funcionario. En esta prohibición, se incluyen de manera especial los padres, hermanos e hijos, y los hijos, padres o hermanos de su cónyuge o compañero permanente, así como las personas jurídicas de las que sea administrador o directivo, o en las que tenga una participación mayor al cinco por ciento del capital. Adicionalmente, aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales exista una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales.

Quedan exceptuadas de la aplicación de esta norma, aquellos productos en los que la administración de las inversiones está en manos de empleados diferentes de la compañía, como es el caso de la administración de portafolios de terceros y las carteras colectivas.

Adicionalmente, y cuando una parte relacionada adelante el procedimiento de vinculación a Credicorp Capital Corporación Financiera, los destinatarios de este Código deberán informar sobre tal situación, y mantener actualizada esta información.

2.8.4 Empleados como Ordenantes

Los empleados de la corporación podrán ser designados como ordenantes únicamente en las siguientes situaciones:

- Cuando el cliente sea una parte relacionada del colaborador.
- Cuando en el ejercicio de sus funciones sea ordenante de empresa vinculada a la Corporación.

Los colaboradores no podrán ejercer el doble rol de ordenante y comercial de los clientes incluyendo sus partes relacionadas.

Los colaboradores no podrán ser ordenante de un tercero.

Ningún colaborador que sea cliente y a su vez ordenante de sus partes relacionadas podrá realizar operaciones, ni traslados de títulos y/o dinero entre su cuenta personal y sus familiares, sin previa revisión de la Dirección de Cumplimiento.

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

2.9 Regalos y obsequios

- Atenciones y obsequios otorgados por Credicorp a terceros privados:

Son permitidos bajo las siguientes condiciones:

- Siempre y cuando involucren una razón legítima de negocio, no contravenga la regulación local, y nunca con el propósito de obtener un trato favorable indebido para la compañía o para colaborador.
- Un obsequio habitual a cualquier cliente, proveedor o cualquier grupo de interés del sector privado no debe exceder el valor de US\$ 100.00.

- Atenciones y obsequios que reciba cualquier colaborador de Credicorp:

- De preferencia se recomienda evitar recibir obsequios por parte de terceros privados, de no ser posible declinarlos, estos deben guardar directa proporción al mantenimiento de una relación transparente.
- En caso sea necesario aceptar un obsequio de un tercero privado, este debe recibirse en forma abierta y debe cumplir con el valor máximo de USD100 por persona. En el caso en que el costo exceda el límite ya mencionado, se recomienda devolver el obsequio al tercero o donarlo a través de la Gerencia de Responsabilidad Social.
- Todos los colaboradores están obligados a registrar los regalos recibidos, independiente de su valor (excepto merchandising menor a US\$10) en el siguiente enlace:

<https://credicorponline.sharepoint.com/:l:/s/IntranetRegionalCredicorpCapital/CO/BP/DiC/FMG4Y4nRXTtIsAd3kj4fTlBnEZeasZg21wkeXBTvqG9Ug?e=PZk8Y>

En cualquier caso, ningún colaborador está facultado para dar o recibir atenciones y obsequios a cualquier entidad pública y/o funcionarios públicos incluyendo sus relacionados.

Para consultar otras disposiciones al respecto puede consultar la Política Corporativa de Prevención de la corrupción y del Soborno aquí:

<https://www.grupocredicorp.com/assets/pdf/PoliticaAnticorrupcion.pdf> o al correo electrónico cumplimientocolombia@credicorpcapital.com

2.10 Declaraciones y Comentarios

Las declaraciones y comentarios de los destinatarios de este Código a otra entidad financiera, terceros y/o a los medios de comunicación, si bien son de su exclusiva responsabilidad, tienen la potencialidad de afectar al sistema financiero. Por ello, las opiniones emitidas en desarrollo de sus funciones deberán tener presente en todo momento las eventuales consecuencias de tales comentarios.

En caso de que algún destinatario de este Código haga una manifestación pública de alguna opinión o posición, deberá aclarar que la expresión de sus opiniones o posiciones se hace a título enteramente personal y que sus opiniones no comprometen el nombre de la

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

Corporación Financiera. Si se trata de un medio escrito, debe incluirse la siguiente anotación: “El autor es colaborador de CREDICORP CAPITAL CORPORACIÓN FINANCIERA. Sin embargo, las opiniones y puntos de vista expresados por el autor de este escrito son hechas a título personal y no comprometen la responsabilidad de la Corporación Financiera ni representan sus posiciones u opiniones institucionales.”

La opinión de la Corporación Financiera será expresada exclusivamente por el Presidente y por el Presidente de la Junta Directiva, así como por quienes sean previa y expresamente autorizados para ello. Bajo ninguna circunstancia puede utilizarse el nombre de la Corporación Financiera para emitir opiniones o posiciones sobre temas distintos a los que conciernen al objeto social de la Corporación Financiera, y especialmente opiniones sobre temas políticos, religiosos o que guarden relación con la intimidad de las personas.

2.11 Reglas y límites sobre operaciones con vinculados en los sistemas de negociación de valores

Los intermediarios de valores podrán realizar operaciones en el mercado mostrador (OTC) con vinculados de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.3.1.1.2 del Decreto 2555, siempre y cuando se cumplan y apliquen los siguientes principios y procedimientos en materia de conflictos de interés:

- Las operaciones se deben realizar y garantizar a precios de mercado, sin que se pueda generar algún provecho indebido.
- La operación no debe ser realizada con fines ficticios o con intención de brindar información falsa o engañosa a los mercados.
- Cuando un Vinculado desee realizar una inversión, deben ser tratados con las mismas condiciones con las que se trata a otros inversionistas no catalogados como vinculados al Grupo Credicorp, es decir, un trato justo y sin preferencias como con cualquier otro cliente o contraparte.
- Para las operaciones de Vinculados que deseen hacer sobre títulos emitidos de alguna empresa de Credicorp, deberán informarlo previamente al área de Cumplimiento.

Los vinculados mencionados en dicho artículo son los señalados a continuación:

- a) Él o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria en el intermediario.
- b) Las personas jurídicas en las cuales, el intermediario sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.
- c) La matriz del intermediario de valores y sus filiales y subordinadas.
- d) Los administradores del intermediario, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.

2.12 Uso de dispositivos móviles personales

Para temas de trazabilidad de las operaciones y en cumplimiento de las obligaciones frente a las mismas, toda conversación transaccional con clientes, contrapartes, la toma de

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

órdenes, la asesoría en inversiones y negociación de transacciones en el mercado SOLO puede realizarse por los medios verificables definidos por Credicorp Capital Corporación Financiera, para así asegurar la trazabilidad de estas y el cumplimiento regulatorio definido para tal propósito.

Todo incumplimiento será llevado al Comité de Ética y Conducta.

2.13 Porte obligatorio del carné, y reporte de ingresos y salidas de las instalaciones de la Compañía

Todos los colaboradores deben portar el carné y registrar sus ingresos y salidas sin excepción de cualquiera de las sedes de la Compañía. Para los casos especiales de colaboradores nuevos que aún no cuentan con este documento o que este haya sido extraviado debe registrar el ingreso y salida en la recepción de cada sede.

2.14 Suministro de información a entes regulatorios, entidades judiciales y de control

Una total transparencia es un aspecto esencial en las relaciones con los diversos estamentos al exterior de la Compañía, especialmente con los reguladores (AMV, SFC) y otros.

Los colaboradores de la Corporación deberán de tener en cuenta los siguientes principios en sus relaciones con las instituciones antes indicadas:

- Toda solicitud de información referente a la empresa Credicorp Capital Corporación Financiera deberá ser derivada al área responsable designada para tal efecto, a fin de facilitar y coordinar una pronta respuesta dentro de los plazos permitidos.
- La información por entregar deberá ajustarse al alcance de las funciones de quien la solicita y a lo permitido por la legislación vigente.
- Las solicitudes de información deben ser respondidas con información completa, veraz, oportuna y exacta.
- El colaborador Credicorp debe prestar su total cooperación. No debe ocultar, destruir o alterar ningún documento, mentir o hacer declaraciones engañosas, ni provocar que otra persona lo haga.
- En el evento que colaborador deba proponer planes de acción, deberá garantizar la ejecución y puesta en marcha de estos.

2.15 Operaciones sobre valores de segundo mercado.

Los títulos de segundo mercado solo podrán ser adquiridos por clientes calificados como inversionistas profesionales según lo previsto en el art. 5.2.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

Podrá tener la calidad de “inversionista profesional” todo cliente que cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión.

Para efectos de ser categorizado como “inversionista profesional”, el cliente deberá acreditar al intermediario, al momento de la clasificación, un patrimonio igual o superior a cincuenta y siete mil ochocientos setenta y ocho coma doce (157.878,12) Unidades de Valor Tributario – UVT y al menos una de las siguientes condiciones:

1. Ser titular de un portafolio de inversión de valores igual o superior a setenta y ocho mil novecientos treinta y nueve coma cero seis (78.939,06) Unidades de Valor Tributario – UVT, o, o
2. Haber realizado directa o indirectamente quince (15) o más operaciones de enajenación o de adquisición, durante un período de sesenta (60) días calendario, en un tiempo que no supere los dos años anteriores al momento en que se vaya a realizar la clasificación del cliente. El valor agregado de estas operaciones debe ser igual o superior al equivalente a quinientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y tres coma cuarenta y un (552.573,41) Unidades de Valor Tributario - UVT.

2.16 Cumplimiento de Políticas SARLAFT

Los empleados y colaboradores (incluyendo, sin limitarse, miembros de la Junta Directiva y alta gerencia) de la Corporación Financiera tienen la obligación de cumplir con los principios y disposiciones que se establecen en el Manual SARLAFT de la Corporación Financiera. Como también, se detalla en las políticas generales del SARLAFT en el Anexo I de este documento.

2.17 Otorgamiento de incentivos

Respecto al otorgamiento de incentivos, la compañía tiene diseñado un esquema de incentivos que son otorgados libremente por Credicorp Capital Corporación Financiera, teniendo en consideración distintas variables tales como; margen de contribución por negocio, cumplimiento de metas corporativas, sistemas de remuneración, entre otras. Lo anterior tiene como objetivo contribuir al incremento del rendimiento de los colaboradores, fortalecer su vínculo y compromiso con la organización, así como promover el cumplimiento de la estrategia organizacional, garantizando la competitividad frente el mercado y la generación de valor sostenible.

Para los administradores y terceros no se tienen contemplados otorgamiento de incentivos y su contratación se realiza de acuerdo con los lineamientos de la Compañía.

3 ESTÁNDARES DE ACTUACIÓN EN EL MERCADO

3.1 Conocimiento del Cliente

No podrán realizarse operaciones o actividades de intermediación respecto de clientes sobre los cuales no se haya verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

de conocimiento del cliente de acuerdo con los manuales de políticas y procedimientos del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

Todos los clientes de Credicorp Capital Corporación Financiera deberán ser incluidos en una de las categorías establecidas en la normatividad aplicable, para lo que la Corporación solicitará toda la documentación e información necesaria para llevar a cabo la categorización y para establecer adecuadamente el perfil de riesgo del cliente.

3.2 Lavado de Activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de armas de destrucción masiva

Credicorp Capital Corporación Financiera está comprometida completamente con la prevención del lavado de activo, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. Por ello, y en cumplimiento con la normatividad vigente, ha adoptado medidas de control y monitoreo permanente, tendientes a evitar que, en la realización de sus operaciones, la firma pueda ser utilizada, sin su conocimiento, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de bienes provenientes de actividades ilícitas o vinculadas con las mismas.

Las políticas generales y específicas para la prevención del lavado de activos están incluidas en el Manual de Políticas SARLAFT.

3.3 Revelación de Información a Clientes

En la realización de las operaciones en el mercado, los destinatarios de este Código deberán suministrar a los clientes información objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara, que le permita tomar las decisiones de inversión con mayor claridad.

De manera especial, la Corporación informará a sus clientes al momento de la vinculación, la siguiente información:

- La naturaleza jurídica de Credicorp Capital Corporación Financiera, su calidad de intermediario del mercado de valores, y las características generales de las operaciones de intermediación que se adelantarán.
- Las características generales de los valores, productos o instrumentos financieros promovidos, y los lineamientos generales de los riesgos que conlleva la inversión en el mercado y en estos productos.

Adicionalmente, con carácter periódico, la Corporación remitirá al cliente un extracto de cuenta que incluirá la información sobre las operaciones celebradas durante ese período de tiempo, los saldos iniciales y finales de su cuenta de inversión, y la composición de su portafolio de inversiones al corte del período, con la valoración de este a precios de mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.

3.4 Tarifas, comisiones y margen en las operaciones

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

Credicorp Capital Corporación Financiera adoptará una política general de tarifas y comisiones que incluya los precios de la utilización de sus servicios. En términos generales, el cobro de remuneración por los servicios prestados por la sociedad, bien sea en ejecución del contrato de comisión, actuando como contraparte de sus clientes, o por la prestación de otro tipo de servicios relacionados con el objeto social de Credicorp Capital Corporación Financiera o conexos al contrato con el cliente, será razonable, no podrá establecer discriminaciones entre clientes de similares características y atenderá el principios de suficiencia en cuanto deberá cubrir por lo menos los costos directos de la transacción y la remuneración de la sociedad por sus servicios.

Esta política será revelada y mantenida actualizada en la página Web de la Corporación. Cuando esta política haya cambiado, la publicación se hará en la página de Inicio de la Web de la Corporación, durante quince (15) días calendario. Dentro de esta política se incluirá de manera especial la información relacionada con los costos de utilización de cada uno de los canales de recepción de órdenes.

Asimismo, los destinatarios de este Código deberán informar al cliente, cuando se actúe en desarrollo de los contratos de comisión o corretaje, de manera previa a la ejecución de la orden, la tarifa que se le cobrará por la operación a realizar. La revelación de la tarifa no justifica el cobro de una comisión excesiva o injusta, lo que podrá determinarse teniendo en cuenta los demás aspectos relevantes en la operación y de los valores involucrados en la misma, entre los que pueden considerarse:

- El valor objeto de la transacción.
- La liquidez y disponibilidad del valor en el mercado.
- El precio del valor y de la operación.
- Las condiciones ofrecidas a clientes en similares condiciones.

Cuando Credicorp Capital Corporación Financiera actúe como contraparte del cliente, la remuneración a obtener podrá cobrarse como un margen o markup del precio de la operación, que deberá seguir los mismos lineamientos generales del cobro de comisión y tener en cuenta los aspectos relevantes para ello.

3.5 Mejor Ejecución

En cualquier transacción para un cliente, cualquiera que sea su categoría, los destinatarios de este Código deberán actuar de tal manera que puedan obtenerse las condiciones más favorables para el cliente de conformidad con sus instrucciones y teniendo en cuenta el tipo de operación, el valor sobre el cual se efectúa, su monto y volatilidad.

Tratándose de operaciones para clientes categorizados como “cliente inversionista”, el mejor resultado posible se determinará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Las características del valor involucrado en la transacción (precio, volatilidad, liquidez, etc.)
- El tamaño y tipo de transacción.
- El mercado en el que se lleva a cabo.

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

- Los términos y condiciones de la orden que dio origen a la transacción.
- La comisión o margen cobrada al cliente, así como los costos en los que se incurre para la celebración de la operación.
- La oportunidad y las condiciones particulares del mercado al momento de la ejecución de la orden.

Para efectos del cumplimiento de este deber, Credicorp Capital Corporación Financiera podrá interponerse entre el mercado y el cliente, convirtiéndose en contraparte suya, siempre que con ello logre asegurar las mejores condiciones para el cliente, y previa información y aceptación expresa del cliente al respecto.

Parágrafo. Credicorp Capital Corporación Financiera podrá abstenerse de ejecutar una orden de un cliente cuando razonablemente determine que éste puede verse materialmente afectado o cuando se hayan presentado hechos posteriores al recibo de la instrucción que hubieran implicado una modificación de la orden. En tal caso, será necesario obtener una ratificación de la orden para proceder a su ejecución.

3.6 Uso adecuado de Ruedas transaccionales

En el desarrollo de las actividades comerciales, de Registro y Compensación, deben abstenerse de efectuar operaciones Preacordadas que se formalicen en las plataformas de negociación, todas las posturas de compra o ventas provenientes de un acuerdo de transacción previo deben ser expuestas en las ruedas de negociación durante un tiempo mínimo de exposición de 30 segundos, pasado este periodo de tiempo se podrá ingresar una postura contraria formalizándose la operación cruzada. Para el caso de las ruedas de negociación donde existe puja, si luego de expuesta alguna postura de compra o venta y transcurrido un tiempo inferior a los 30 segundos anteriormente mencionados, otro agente de mercado ingresa una postura contraria, podremos obviar la limitante de tiempo mínimo de exposición y se podrá ingresar la postura contraria iniciando una puja por el valor ofertado.

En el desarrollo de las actividades comerciales deberá siempre tenerse en cuenta la debida ejecución de las operaciones y de uso de ruedas transaccionales cumpliendo con las reglas y condiciones estipuladas en el Artículo 2.15.2.1.1 del decreto 2555 de 2010 de la SFC de revelación de contraparte: Ciego en negociación y visible en compensación y liquidación.

3.7 Actividades Extralaborales

Los empleados de Credicorp Capital Corporación Financiera no deberán participar en actividades contrarias a los intereses de la entidad, o que puedan perjudicar la completa dedicación o el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

3.8 Conducta comercial

Los empleados comerciales de la Corporación deberán atender las directrices que se dicten para la adecuada Gestión Cualitativa de clientes, contemplando lo indicado en el numeral

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

2.8.4 de este documento y lo establecido en la Política Corporativa de Prevención de la corrupción y del Soborno.

3.9 Uso de los medios de trabajo.

Credicorp Capital Corporación Financiera mantendrá los medios y herramientas de trabajo a disposición de los colaboradores, según lo requieran en condiciones que garanticen un medio de trabajo sano y seguro. Los empleados, a su vez, tienen la obligación de emplear estos medios de trabajo solamente en la ejecución de las tareas propias de su función.

En ninguna circunstancia se emplearán los medios internos de comunicación para enviar o recibir contenidos que puedan resultar ofensivos o insultantes para alguna persona, o que vayan en contra de los intereses de Credicorp Capital Corporación Financiera.

Todas las políticas y disposiciones aplican indistintamente de la modalidad del trabajo.

4 COMUNICACIONES CON EL PÚBLICO

4.1 Publicidad y Promoción de la Corporación Financiera

Todas las comunicaciones que prepare la Corporación Financiera para la promoción de sus negocios estarán basadas en los siguientes principios:

- Todas las comunicaciones deberán estar basadas en los principios de libre y leal competencia, buena fe y justicia, y deben proveer toda la información necesaria para evaluar la posibilidad de adquirir nuevos productos ofrecidos por la Corporación Financiera.
- Las comunicaciones no deben inducir a error, omitir información relevante para la toma de decisiones de inversión o ponderar cualidades de un producto que no tienen sustento en la realidad.
- Las comunicaciones, en cuanto sea posible, evitarán predecir o proyectar el comportamiento futuro de la rentabilidad de los productos, o utilizar afirmaciones que permitan deducir como definitivas situaciones que corresponden a fenómenos coyunturales, transitorios o variables en relación con el mercado.

4.2 Extractos y remisión de información sobre los productos y servicios de la Corporación Financiera

La Corporación Financiera entregará a sus clientes información relacionada con sus productos y servicios en la Corporación Financiera, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

5 INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO

	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

5.1 Capacidad del Comité de Ética, Gobierno Corporativo y Cumplimiento

Sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de conductas contempladas en este Código puedan imponer las autoridades competentes, el Comité de Ética y Conducta, de la Corporación Financiera podrá imponer sanciones, las cuales serán implementadas a través del departamento de Gestión de Desarrollo Humano, en las que hayan podido incurrir los empleados de la Corporación. También, cabe resaltar que la clasificación de las faltas definidas en este código, no son excluyentes a las previstas en el Reglamento Interno de Trabajo.

5.2 Faltas

Sin perjuicio de las demás faltas previstas en el Manual de políticas SARLAFT, las faltas cometidas por los destinatarios de este Código pueden ser de tres tipos. La clasificación de la falta podrá ser evaluada de acuerdo con el riesgo e impacto generado, por parte del Comité de Ética y Conducta, considerando también la reiteración de la misma durante el último año o según el caso en revisión:

5.2.1 Falta Gravísima

Es la falta que lesiona muy gravemente los principios y normas consagrados en este Código; afecta la estabilidad de la Corporación Financiera y/o del mercado y lesiona los intereses legítimos de los clientes. Entre otras, se considerarán faltas gravísimas:

Relación enunciativa y no limitativa:

- Manipular la información del mercado.
- Impedir o alterar la correcta formación de precios de mercado.
- Colaborar, coadyuvar o facilitar dolosamente o con culpa grave la realización de operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable y el Manual SARLAFT de la Corporación Financiera.
- Uso indebido de información privilegiada.
- El causar de forma intencional un daño al patrimonio o intereses legítimos de un cliente.
- Conversaciones transaccionales con clientes y/u orden impartida por un medio no verificable, dificultando identificar la trazabilidad de las operaciones. Se entiende que no existe orden si no fue impartida a través de uno de los medios verificables autorizados por la Compañía.
- Ejecutar o realizar operaciones a nombre de un cliente sin contar con las instrucciones específicas, cuando estas sean necesarias para celebrar la operación.
- Ejecutar o realizar operaciones impartidas por un tercero que no sea ni cliente ni ordenante debidamente identificado, validado y registrado en Gestor.
- La violación de las políticas establecidas para el uso de la información confidencial de propiedad de la Corporación Financiera, que afecte o impida gravemente el curso normal de las actividades de la Corporación Financiera.
- Ejecutar o realizar operaciones a nombre de un cliente sin contar con las instrucciones específicas, cuando estas sean necesarias para celebrar la operación.

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

- k. Funcionarios que operen sin la certificación requerida por AMV en los productos que comercialice y opere será suspendido de sus funciones y su comportamiento evaluado en el Comité de Ética.
- l. Suministro de información a entes regulatorios, entidades judiciales y de control de manera insuficiente, inoportuna y/o inexacta.
- m. La reincidencia en la comisión de una conducta constitutiva de una falta grave.
- n. Cualquier incumplimiento a la Política corporativa de prevención de la corrupción y del soborno, que no esté incluida dentro de las otras escalas de faltas.
- o. Cualquier incumplimiento a la Política de protección de datos personales (se evalúa cada caso y la frecuencia).

5.2.2 Falta Grave

Es la falta que atenta contra los principios y normas consagrados en el Código, sin representar una afectación grave a la estabilidad de la Corporación Financiera o del mercado o una afectación grave a los intereses legítimos de los clientes. Serán faltas graves, entre otras:

Relación enunciativa y no limitativa:

- a. Violar la reserva de la información de los clientes, en provecho del infractor o de terceros.
- b. Violar el régimen interno de inversiones u omitir el cumplimiento de las obligaciones de revelación de información.
- c. Violar el régimen interno de cupos, límites y condiciones en que se deben realizar las operaciones, incluyendo toma de posiciones por traders no autorizados.
- d. Ofrecer o recibir gratuidades a clientes o de ellos, en exceso de los límites establecidos en este Código, sin la revelación debida.
- e. El tratamiento irrespetuoso hacia un cliente o posible cliente.
- f. Ejecutar o realizar operaciones a nombre de un cliente sin contar con las instrucciones específicas, cuando estas sean necesarias para celebrar la operación. Si la instrucción fue recibida por un medio no verificable, se entenderá que no existe una instrucción.
- g. Omitir informar sobre la comisión de una conducta constitutiva de una falta gravísima.
- h. La violación de las políticas establecidas para el uso de la información confidencial de propiedad de la Corporación Financiera que afecte de cualquier forma el curso normal de las actividades de la Corporación Financiera.
- i. La realización de operaciones violando el régimen legal y el régimen interno sobre el registro de instrucciones emitidas por un cliente.
- j. Recepción de la orden sin cumplir el protocolo de toma de órdenes según lo descrito en la Política de Monitoreo de Toma de Ordenes (según la cantidad o gravedad del atributo faltante se deberá escalar al Comité de Ética y Conducta, o por reiteración).
- k. Incumplimiento a los lineamientos definidos en el Instructivo de trabajo híbrido y uso de dispositivos móviles en mesas, y en la Política de monitoreo de toma de órdenes, que no esté considerado dentro de las otras faltas.
- l. Omitir la entrega de la recomendación profesional, renuncia a la recomendación profesional, o carta de solo ejecución, teniendo en cuenta lo definido en el Manual de Asesoría, en los casos en los que aplique.

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

- m. Omitir el proceso de registro de atenciones y obsequios en la plataforma destinada para tal fin.
- n. La reincidencia en la comisión de una conducta constitutiva de una falta leve.
- o. Realizar operaciones entre vinculados sin cumplir con los lineamientos de conflictos de intereses definidos
- p. La no revelación de información referente a inversiones personales, partes relacionadas y/o potenciales conflictos de interés, con la periodicidad indicada en el numeral 2.8.
- q. Ser comercial de una parte relacionada.
- r. La realización de operaciones sobre valores de segundo mercado con clientes que no ostenta la calidad de inversionistas profesionales.

5.2.3 Falta Leve

Es la falta que implica una violación a los principios y normas consagrados en este Código, sin afectar la estabilidad de la Corporación Financiera o del mercado, ni los intereses legítimos de los clientes. Se considerará falta leve:

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

Relación enunciativa y no limitativa:

- a. El mal manejo de los instrumentos de trabajo.
- b. La no observación de las decisiones tomadas por las directivas con respecto a la asignación y rotación de clientes.
- c. Violación de los procedimientos de asignación de bases de datos de clientes y posibles clientes.
- d. La violación de las políticas establecidas para el uso de la información confidencial de propiedad de la Corporación Financiera que, aunque no afecte el curso normal de las actividades de la Corporación Financiera, representa un riesgo para la buena imagen de la misma o para el desarrollo en condiciones plenas de su objeto social.
- e. Incumplimiento en los tiempos de registro de operaciones.
- f. Incumplimientos en el cobro de márgenes y comisiones de operaciones.
- g. Recepción de la orden sin cumplir el protocolo de toma de órdenes según lo descrito en la Política de Monitoreo de Toma de Ordenes (según la cantidad o gravedad del atributo faltante).
- h. Ser ordenante de terceros.
- i. No solicitar autorización previa al área de Cumplimiento al momento de realizar inversiones personales.

5.2.4 Sanciones

Previo cumplimiento del procedimiento establecido en este código, y establecida adecuadamente la responsabilidad del funcionario, procederá la imposición de las siguientes sanciones sin perjuicio de que la compañía pueda adoptar, atendiendo cada caso particular, una sanción o consecuencia diferente:

- a. La comisión de una falta gravísima implicará el inicio de un proceso disciplinario y la evaluación del caso en el Comité de ética y conducta quienes definirán si es aplicable la terminación con justa causa del contrato de trabajo, y la comunicación de la conducta al autorregulador del mercado de valores o a la autoridad que sea competente para conocer el caso. En esta etapa también es aplicable la suspensión disciplinaria del contrato, por el término que decida colegiadamente el Comité, atendiendo lo dispuesto en el artículo 112 del C.S.T.
- b. La comisión de una falta grave implicará el inicio de un proceso disciplinario y, en principio, la aplicación de un llamado de atención por escrito que se anexará a la hoja de vida del colaborador, o suspensión disciplinaria del contrato de trabajo. Estas conductas pueden ser presentadas en el comité de conductas.
- c. La comisión de una falta leve implicará, según el caso, un correo de exhortación enviada a colaborador como medida pre- disciplinaria, sin perjuicio de la posibilidad que se reserva la compañía de adelantar un proceso disciplinario formal, cuando considere pertinente.

5.3 Incumplimiento a las Políticas SARLAFT

Los empleados y colaboradores (incluyendo, sin limitarse, miembros de la Junta Directiva y alta gerencia) de la Corporación Financiera que incumplan con los principios y

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

disposiciones que se establecen en el Manual SARLAFT, se someterán a las sanciones allí previstas. Igualmente, se detallan las políticas generales del SARLAFT en el Anexo I de este documento.

6 PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA

6.1 Principios Generales de Procedimiento

La Corporación Financiera se compromete expresamente a llevar a cabo todas las conductas que permitan asegurar el conocimiento, divulgación y entendimiento de este Código, así como de tomar las medidas conducentes a su aplicación y a la corrección de las conductas que se aparten de estos estándares.

Para ello, y en los procedimientos iniciados por el Comité de Ética, Gobierno Corporativo y Cumplimiento de la Corporación Financiera, se tendrán como principios rectores: el debido proceso, la buena fe y el derecho a la defensa. Asimismo, podrá acudir a todos los medios de prueba consagrados por la ley para sustentar la posición de las partes.

6.2 Incorporación al Contrato de Trabajo

El contenido del presente Código, por su naturaleza, se entiende incorporado al contrato de trabajo que se celebra entre los empleados y la Corporación Financiera.

6.3 Comité de Ética, Gobierno Corporativo y Cumplimiento

De acuerdo con lo previsto en el Código de Gobierno Corporativo, se conformará un Comité de Ética y Conducta, que será el órgano encargado de conocer, analizar y decidir sobre los asuntos que puedan configurar una violación a este Código de Conducta y Ética. Este comité será designado por la Junta Directiva de la Corporación Financiera para períodos de un (1) año.

El Comité de Ética adoptará las decisiones de conformidad con lo expresado en el Código de Gobierno de Buen Gobierno de la Corporación Financiera.

6.4 Reserva de la Información

Todos los empleados de Credicorp Capital Corporación Financiera se encuentran obligados a guardar reserva de la información reportada, conforme a lo establecido por el artículo 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De acuerdo con el contrato individual de trabajo que firman los empleados para el ingreso a Credicorp Capital Corporación Financiera se contempla la cláusula de confidencialidad con el fin de:

- Evitar dar a conocer información de los clientes.

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

- Evitar filtrar información sobre los procedimientos de control y análisis que se practican a sus operaciones, así como de los informes que se envíen a las autoridades competentes.

6.5 Conflictos de interés en el SARLAFT

Se entiende por conflicto de interés en riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva una situación en virtud de la cual un funcionario, debido a su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a las obligaciones legales o contractuales.

En el caso del riesgo de LA/FT esta situación se puede manifestar cuando:

- Un colaborador del área de Cumplimiento tenga asignada la gestión de una señal de alerta propia o relacionada con las operaciones ejecutadas como cliente de la Corporación.
- En el caso de que un empleado de la Dirección de Cumplimiento identifique una operación inusual o sospechosa de un cliente (persona natural o jurídica) con el cual tenga vínculos familiares, personales, sociales, financieros o políticos.
- Un empleado de la Corporación Financiera esté relacionado directa o indirectamente con un cliente o empresa que realice operaciones que no tiene relación con la actividad económica y/o objeto social de la empresa.
- Un empleado de Corporación Financiera esté relacionado directa o indirectamente con un cliente o empresa que esté incluida en una lista vinculante.
- El Oficial de Cumplimiento no tenga dedicación exclusiva. En este caso, el Oficial de Cumplimiento podrá desempeñar funciones adicionales dado que cuenta con un oficial de cumplimiento suplente que cubre las funciones relacionadas con el SARLAFT, y siempre que se haya asignado un equipo humano para la función adicional. Las funciones no podrán incluir funciones ni roles relacionados con órganos de control ni con las actividades previstas en el objeto social principal de la entidad. La Junta Directiva deberá ser informada para evaluar dicha situación y autorizar las funciones o roles adicionales.
- Las demás que se especifiquen en las normas internas y externas.

En caso presentarse un conflicto de interés se debe informar al Jefe Inmediato, al Oficial de Cumplimiento, y a la Presidencia.

6.6 Faltas y Régimen Sancionatorio

Las faltas cometidas por los colaboradores de Credicorp Capital Corporación Financiera en relación con LA/FT pueden ser de tres tipos:

- Falta Gravísima.** Es la falta que lesiona muy gravemente los principios y normas consagrados en el presente Manual, afectando la estabilidad de la empresa y lesiona los intereses legítimos de los clientes. Dentro de estas faltas se encuentran:

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

- Colaborar, coadyuvar o facilitar dolosamente o con culpa grave la realización de operaciones de LA/FT.
- Ocultar información a la Dirección de Cumplimiento en caso de requerimientos especiales solicitados por los Entes de Control.
- Utilizar el nombre de los clientes para realizar operaciones tendientes al lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

b. Falta Grave. Es la falta que atenta contra los principios y normas consagrados en el presente Manual, sin representar una afectación grave a la estabilidad de la empresa o una afectación grave a los intereses legítimos de los clientes:

- Negligencia en la entrega de información a la Dirección de Cumplimiento en casos de requerimientos especiales solicitados por los entes de control.
- Incumplimiento en solicitudes específicas de la Junta Directiva en materia de LA/FT.
- Inasistencia repetida a capacitaciones de SARLAFT sin justificación alguna.
- No informar posibles conflictos de interés en materia de LA/FT.
- Incumplimiento a las políticas y procedimientos contenidos en el Manual SARLAFT. Cuando se acumulen tres faltas leves durante un trimestre.

c. Falta Leve. Es la falta que implica una violación a los principios y normas consagrados en este Manual, sin afectar la estabilidad de la empresa ni los intereses legítimos de los clientes:

- Demora repetida en la remisión de soportes para la vinculación de clientes.
- Violación de las políticas establecidas para reserva de la información que, aunque no afecte la operación normal de la comisionista, genere riesgo reputacional a la misma.

Nota: El régimen sancionatorio aplicable a las anteriores faltas es:

- La comisión de una falta gravísima implicará el inicio de un proceso disciplinario y la evaluación del caso en Comité de ética quien definirá si es aplicable la terminación unilateral justificada del contrato de trabajo, y la comunicación de la conducta al autorregulador del mercado de valores o a la autoridad que sea competente para conocer el caso.
- La comisión de una falta grave implicará el inicio de un proceso disciplinario y la aplicación de un llamado de atención por escrito que se anexará a la hoja de vida del colaborador o suspensión no remunerada del colaborador. Estas conductas serán presentadas en comité de ética.
- La comisión de una falta leve implicará un correo de exhortación enviada a colaborador o comunicación escrita.

El procedimiento para aplicar sanciones en eventos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual es el siguiente:

- El Oficial de Cumplimiento informa al Gerente de Gestión Humana quien iniciará los procesos disciplinarios. Para el caso de los correos de exhortación el Gerente de Cumplimiento tiene la facultad de enviarlos.
- El Gerente de Gestión Humana procederán a escuchar la versión del funcionario presuntamente implicado junto con los testigos que participarán de la diligencia de descargos, con el fin de contar con elementos de juicio para que el comité de ética o conductas tomen la decisión de la sanción.
- Una vez informado el caso, el Comité de Ética y Conducta analizará la gravedad de la falta y definirán la sanción a ser aplicada de acuerdo con el régimen sancionatorio vigente.

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

- Una vez se cuente con la decisión está será notificada al respectivo funcionario, y posteriormente será aplicada.

7 CONTROL DE CAMBIOS

Fecha de cambio	Versión	Descripción del cambio
05/05/2023	001	Versión Inicial
18/10/2023	002	Ajuste numeral 1.1 Adopción de este código Ajuste numeral 1.4 Destinatarios de este código Ajuste del numeral 1.5 Términos y definiciones Inclusión del numeral 1.6.1 Actualización de hoja de vida en SIAMV Ajuste del numeral 1.14.4 Dádivas y regalos por el 2.9 Atenciones y Obsequios. Ajuste numeral 2.11. Reglas y límites sobre operaciones con vinculados y sus empresas relacionas, en los sistemas de negociación de valores 2.12. Instructivo de trabajo híbrido y uso de dispositivos móviles personales en mesas de negociación 2.13 Porte obligatorio del carné, y reporte de ingresos y salidas de las instalaciones de la Compañía. 3.8 Ajustes Conducta comercial. Ajustes generales al numeral 5 Incumplimientos de las disposiciones del código, agregando tipos de incumplimientos. Ajuste numeral 5.3 relacionando los anexos que complementan lo relacionado con los Incumplimientos a las políticas del SARLAFT. Se actualizan las políticas generales del SARLAFT (Anexo I, al IV). Inclusión de los numerales 6.4, 6.5 y 6.6.
15/11/2023	003	Ajuste al numeral 2.3 incluyendo lineamientos del SAC Ajuste al numeral 2.17 incluyendo reglas sobre otorgamiento de incentivos
14/11/2024	004	se realiza el ajuste del nombre de la razón social de la Sociedad dentro del documento. Aprobado por JD el 30 de septiembre de 2024 mediante el acta No. 27

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

Fecha de cambio	Versión	Descripción del cambio
19/03/2025	005	Ajuste numeral 2.11. Reglas y límites sobre operaciones con vinculados y sus empresas relacionadas, en los sistemas de negociación de valores Se modifica la falta grave de operaciones de vinculados en el mercado OTC Inclusión lineamiento de conflicto de interés para el oficial de Cumplimiento. Se actualizan los anexos del código de Conducta y Ética alineado con los puntos descritos en el Manual SARLAFT. Aprobado por JD el 22 de enero de 2025 mediante el acta No. 31

Elabora	Revisa	Aprueba
Sofía Antonia Mera Directora Regional de Cumplimiento y Ética	Ingeniería de Procesos	Junta Directiva Credicorp Capital Corporación Financiera S. A.

	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

ANEXO I

POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Políticas Generales

- La Corporación Financiera impulsará en la Alta Gerencia, colaboradores y clientes mecanismos para generar una cultura que propenda por la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo al interior de la empresa.
- Es deber de la Alta Gerencia, los Órganos de Control, el Oficial de Cumplimiento, así como de todos los colaboradores, cumplir con los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con el SARLAFT.
- La Corporación Financiera ha establecido procedimientos más exigentes de monitoreo de operaciones de clientes que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT/FPADM.
- La Corporación Financiera tiene como parte de su sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, controles para mitigar el riesgo relacionado con cada uno de sus factores de riesgo y los riesgos asociados al LA/FT/FPADM.
- En virtud del artículo 105 de EOSF, los colaboradores de la Corporación Financiera no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.
- Todos los colaboradores de la Corporación Financiera especialmente la fuerza comercial, deberán anteponer los principios éticos y morales, así como el cumplimiento de las normas internas o externas vigentes en materia de LA/FT, al logro de sus metas comerciales, no solamente al interior de la empresa sino a nivel de su entorno, sector al que pertenece y territorialidad.
- La Corporación Financiera no establecerá y/o mantendrá relaciones comerciales con cualquier persona natural o jurídica que esté involucrada en actividades ilícitas, excepto aquellas que por disposición legal o judicial no se pueden terminar.
- Ningún colaborador de la Corporación Financiera está autorizado para recibir dineros en efectivo.
- la Corporación Financiera se abstendrá de recibir recursos de campañas políticas debido al alto riesgo de estas actividades y a la carga operativa adicional que implica el control de los recursos que se transan.
- la Corporación Financiera colaborará con las autoridades competentes, suministrando la información disponible de acuerdo con las solicitudes realizadas, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.
- la Corporación Financiera se abstendrá de vincular clientes que pretendan abrir cuenta con la compañía para el manejo de recursos de Campañas Políticas y/o Partidos Políticos
- la Corporación Financiera adelantará las acciones que considere necesarias para que se sancione penal, administrativa, y laboralmente, cuando fuere necesario, a los que directa o indirectamente faciliten, permitan o coadyuven en la utilización de la entidad

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

como instrumento para la realización de operaciones de lavado de activos o financiación del terrorismo.

- El Oficial de Cumplimiento en colaboración con la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal deberán propender por el cumplimiento de todas las normas internas o externas relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, por parte de todos los colaboradores.
- Los colaboradores que tengan relación directa o indirecta con un cliente estarán obligados a aplicar las medidas de control y los procedimientos señalados en el manual de políticas SARLAFT dirigidos a evitar que, en la realización de las distintas transacciones, se pueda llevar a cabo cualquier operación de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- Los colaboradores encargados de determinar si una operación es sospechosa abandonarán en la toma de la decisión, arbitrariedades o motivos personales y se basarán en las señales de alerta, documentos de autoridades competentes, análisis y documentación del caso realizado en el área de cumplimiento, así como en los procedimientos, pautas y políticas de la entidad.
- Cualquier colaborador que tenga sospechas razonables, fundamentadas y verificables sobre la actividad de algún cliente que puedan conducir a la utilización de la entidad para el lavado de activos o financiación del terrorismo, deberá informar al Oficial de Cumplimiento sobre la situación, para que esta persona se encargue de realizar las verificaciones requeridas y tomar las medidas relacionadas con el reporte a las autoridades y/o desvinculación del cliente
- La vinculación de familiares de los colaboradores deberá contar con la aprobación de la Dirección de Cumplimiento.
- Difundir y exigir a todos los empleados desde el momento de su vinculación, el conocimiento, asimilación y cumplimiento del manual SARLAFT y de la normatividad en materia de SARLAFT.
- Se considerará una práctica insegura en los términos del EOSF, cualquier incumplimiento de las políticas del manual SARLAFT

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

ANEXO II POLÍTICAS RELACIONADAS CON LAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (PEPS)

- Los clientes catalogados como PEP o PEP Extranjero (incluye PEP de Organizaciones Internacionales) por alguna de las siguientes situaciones:

- El cliente declare a través del formulario de vinculación ser PEP.
- Se identifique coincidencia en listas PEP y se valide que:
 - Este ocupando un cargo o tenga funciones de las que habla el Decreto 830 de 2021 de la Presidencia de la República.
 - Desempeñó un cargo relacionado en el Decreto 830 de 2021 y no ha pasado más de dos años desde la dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, o terminación del contrato.

Deben cumplir con un procedimiento de vinculación más exigente, dentro del cual se establece que, su vinculación o actualización sea aprobada por la alta gerencia, para este caso se debe solicitar la aprobación por parte del Managing Director o Executive Director, el concepto de alta gerencia no incluye al oficial de cumplimiento.

Si un cliente o relacionado se categoriza como PEP en el formato de vinculación o actualización de datos, se debe respetar la auto categorización y las áreas deberán cumplir con este procedimiento.

El área de gestión de clientes debe validar que en el formato de vinculación o actualización se registren las características del cliente que permita determinar si es o no un PEP o PEP Extranjero (Incluye PEP de Organizaciones Internacionales).

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

ANEXO III CONFLICTOS DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de interés en el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo como una situación en virtud de la cual un funcionario, debido a su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a las obligaciones legales o contractuales.

En el caso del riesgo de LA/FT esta situación se puede manifestar cuando:

-
- Un colaborador del área de Cumplimiento tenga asignada la gestión de una señal de alerta propia o relacionada con las operaciones ejecutadas como cliente de Credicorp Capital.
- Un colaborador del área de Cumplimiento identifique una operación inusual o sospechosa de un cliente con el cual tenga vínculos familiares, personales, sociales, financieros o políticos.
- Un colaborador de Credicorp Capital que está relacionado directa e indirectamente con un cliente que realiza operaciones que no tiene relación con la actividad económica u objeto social de la empresa.
- Un colaborador de Credicorp Capital que esté relacionado directa o indirectamente con un cliente que esté incluida en lista restrictiva.
- El Oficial de Cumplimiento no tenga dedicación exclusiva. En este caso, el Oficial de Cumplimiento podrá desempeñar funciones adicionales dado que cuenta con un oficial de cumplimiento suplente que cubre las funciones relacionadas con el SARLAFT, y siempre que se haya asignado un equipo humano para la función adicional. Las funciones no podrán incluir funciones ni roles relacionados con órganos de control ni con las actividades previstas en el objeto social principal de la entidad. La Junta Directiva deberá ser informada para evaluar dicha situación y autorizar las funciones o roles adicionales.
- Las demás que se especifiquen en las normas internas y externas.

En caso presentarse un conflicto de interés se debe informar al Jefe Inmediato, al Oficial de Cumplimiento.

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

ANEXO IV FALTAS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

Las faltas cometidas por los colaboradores de la compañía en relación con LA/FT pueden ser de tres tipos:

- **Falta Gravísima.** Es la falta que lesiona muy gravemente los principios y normas consagrados en el presente Manual, afectando la estabilidad de la empresa y lesiona los intereses legítimos de los clientes. Dentro de estas faltas se encuentran:
 - Colaborar, coadyuvar o facilitar dolosamente o con culpa grave la realización de operaciones de LA/FT.
 - Ocultar información a la Dirección de Cumplimiento en caso de requerimientos especiales solicitados por los Entes de Control.
 - Utilizar el nombre de los clientes para realizar operaciones tendientes al lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- **Falta Grave.** Es la falta que atenta contra los principios y normas consagrados en el presente Manual, sin representar una afectación grave a la estabilidad de la empresa o una afectación grave a los intereses legítimos de los clientes:
 - Negligencia en la entrega de información a la Dirección de Cumplimiento en casos de requerimientos especiales solicitados por los entes de control.
 - Incumplimiento en solicitudes específicas de la Junta Directiva en materia de LA/FT.
 - No informar posibles conflictos de interés en materia de LA/FT.
 - Cuando se acumulen cinco faltas leves durante un trimestre.
- **Falta Leve.** Es la falta que implica una violación a los principios y normas consagrados en este Manual, sin afectar la estabilidad de la empresa ni los intereses legítimos de los clientes:
 - Inasistencia repetida a capacitaciones de SARLAFT.
 - Demora repetida en la remisión de soportes para la vinculación de clientes.
 - Violación de las políticas establecidas para reserva de la información que, aunque no afecte la operación normal de la Compañía, genere riesgo reputacional a la misma.

El régimen sancionatorio aplicable a las anteriores faltas es el que se encuentra contemplado en Código de Conducta y Ética de Credicorp Capital Colombia.

El procedimiento para aplicar sanciones en eventos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual es el siguiente:

- El Oficial de Cumplimiento informa al colaborador, al jefe inmediato y al Auditor General del incumplimiento de una de las normas del SARLAFT. En caso de que la falta incumpla los principios contenidos en el Código de Conducta y Ética de la Compañía, se procederá a citar al Comité de Ética.

 Credicorp Capital / Corporación Financiera	CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA	CÓDIGO CF-PO-DIR-001
		FECHA 19/03/2025
		VERSIÓN 005

- El Jefe inmediato y/o el Gerente de Gestión Humana procederán a escuchar la versión del colaborador presuntamente implicado, con el fin de contar con elementos de juicio para tomar la decisión de la sanción.
- Una vez informado el caso, el Jefe Inmediato, el Auditor General, el Oficial de Cumplimiento y el Director Gestión y Desarrollo Humano analizarán la gravedad de la falta y definirán la sanción a ser aplicada de acuerdo con el régimen sancionatorio vigente. En los casos en que la falta incumpla los principios contenidos en el Código de Conducta y Ética de la entidad, la sanción será definida por el Comité de Ética.

Una vez se cuente con la decisión ésta será notificada al respectivo colaborador, y posteriormente será aplicada.